ÓRGANO QUE EMITE LA NORMA						No: CS-163
Asamblea	**Consejo Superior**	Consejo Académico	Rectoría	Tipo de Norma		
				Acuerdo	Resolución	Fecha: 13 de octubre 2026

POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE AUTOEVALUACIÓN, AUTORREGULACIÓN Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA, Y SE DEROGA EL ACUERDO CS-132 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

El Consejo Superior de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones pertinentes del Estatuto General, y

CONSIDERANDOS

1. Que, en ejercicio de la autonomía institucional y de conformidad con el literal b) del artículo 17 del Estatuto General, corresponde al Consejo Superior definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional, así como adoptar las normas y decisiones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.
2. Que la Constitución Política de Colombia reconoce la autonomía universitaria y establece que corresponde al Estado velar por la calidad de la educación, en los términos previstos en la ley.
3. Que mediante Acuerdo del Consejo Superior CS132 de 2022 se actualizó la política y modelo de Autoevaluación de la Corporación, tomando como referente el Acuerdo CESU 02 de 2020 vigente en ese momento.
4. Que mediante Acuerdo 01 de 2025 el Consejo Nacional de Educación Superior CESU actualizó el modelo de acreditación en alta calidad para programas académicos, unidades académicas e instituciones,
5. Que el Proyecto Educativo Institucional PEI establece los referentes de identidad, misión y propósitos institucionales que deben orientar los procesos de evaluación, autorregulación y mejoramiento de la Corporación.
6. Que el Plan de Desarrollo Institucional PDI constituye un instrumento de planeación para orientar las prioridades, metas y acciones institucionales, cuyos resultados deben guardar correspondencia con los procesos de autoevaluación y mejoramiento.
7. Que la autoevaluación y la autorregulación constituyen expresiones de la autonomía responsable de la Institución y deben contribuir a la toma de decisiones, la gestión institucional, el cumplimiento de los propósitos misionales y el mejoramiento de los resultados.
8. Que la ISO 21001:2025 constituye un referente internacional complementario para los sistemas de gestión de organizaciones educativas, orientado al mejoramiento de los

procesos educativos, la atención de las necesidades de los estudiantes y partes interesadas, la inclusión, la innovación y la mejora continua, sin sustituir las obligaciones establecidas por el ordenamiento jurídico colombiano.

9. Que, en virtud de la evolución del marco normativo nacional y de las necesidades institucionales, se hace necesario actualizar integralmente la Política de Autoevaluación y Autorregulación adoptada mediante Acuerdo CS-132 del 23 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Actualizar la Política y Modelo de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento continuo de la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA para adecuarla a las particularidades y dinámica institucional y a los referentes de las normas nacionales vigentes aplicables, quedando formulada como se consagra en el articulado contenido en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. OBJETO. La Política Institucional de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento Continuo de la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA, constituye el marco orientador de las acciones institucionales destinadas a valorar el cumplimiento de sus propósitos, identificar fortalezas y oportunidades de mejora, tomar decisiones basadas en evidencia y promover el mejoramiento permanente de sus funciones y procesos.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD. La Política tiene como finalidad consolidar una cultura institucional de calidad mediante procesos sistemáticos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo, articulados con la identidad institucional, el PEI, el PDI, el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad SIAC y las disposiciones nacionales aplicables.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Política se aplica a la Institución, sus facultades, programas académicos en todas sus jornadas, modalidades y lugares de desarrollo, unidades académicas y administrativas, órganos de gobierno, procesos, proyectos, comunidad académica y demás instancias que desarrollen funciones institucionales.
PARÁGRAFO. Las disposiciones serán igualmente aplicables a las nuevas facultades, programas, modalidades, jornadas, lugares de desarrollo y unidades que se incorporen posteriormente.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA Y ALCANCE. La autoevaluación, la autorregulación y el mejoramiento continuo son procesos permanentes de la gestión institucional y académica. No constituyen actividades exclusivas de los procesos de registro calificado o acreditación, sino mecanismos para el conocimiento institucional, la toma de decisiones y el fortalecimiento continuo de la

calidad.

ARTÍCULO 6. REFERENTES. La aplicación de esta Política tendrá como referentes el ordenamiento jurídico colombiano aplicable a la educación superior, el Decreto 1075 de 2015 y sus modificaciones vigentes, el Decreto 1330 de 2019, el Decreto 529 de 2024, las y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, el Acuerdo CESU 01 de 2025, los lineamientos, guías y aspectos por evaluar vigentes expedidos por el CNA y el MEN, el PEI, el PDI, el SIAC y las demás políticas y disposiciones institucionales aplicables.

ARTÍCULO 7. REFERENTES INTERNACIONALES. La Institución podrá adoptar, como referentes complementarios y de manera voluntaria, estándares, modelos y buenas prácticas internacionales pertinentes para el fortalecimiento de sus procesos de calidad.

En particular, podrá considerar la ISO 21001:2025 y sus desarrollos relacionados, sin que su adopción implique certificación, ni sustituya el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias colombianas.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ENFOQUES

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS. La Política se desarrollará conforme a los siguientes principios:

a) Autonomía responsable: ejercicio de la autonomía institucional con responsabilidad frente a la comunidad, la sociedad y el Estado.
b) Coherencia: correspondencia entre identidad, misión, propósitos, políticas, planeación, gestión, recursos, resultados y decisiones institucionales.
c) Pertinencia: capacidad de responder a las necesidades y transformaciones del entorno y de las comunidades a las que sirve la Institución.
d) Participación: intervención efectiva de la comunidad institucional y de los grupos de interés en los procesos de evaluación y mejoramiento.
e) Integralidad: valoración articulada de las funciones misionales, académicas, administrativas, financieras, tecnológicas, de bienestar y de gobierno.
f) Objetividad y transparencia: utilización de criterios, información y evidencias pertinentes, confiables y verificables.
g) Mejoramiento continuo: utilización de los resultados de la evaluación para generar aprendizajes, decisiones y acciones de mejora.
h) Enfoque en resultados: valoración de los procesos a partir de sus resultados, logros, efectos e impactos, según la naturaleza del objeto evaluado.
i) Equidad, inclusión y diversidad: reconocimiento de las diferencias y condiciones particulares de los integrantes de la comunidad institucional.
j) Gestión basada en evidencia: toma de decisiones sustentada en información pertinente,

confiable, oportuna y analizada.

k) Corresponsabilidad: participación de las diferentes instancias y actores institucionales de acuerdo con sus competencias.
l) Sostenibilidad: consideración de las condiciones académicas, institucionales, sociales, ambientales y financieras necesarias para asegurar la continuidad y calidad de las funciones institucionales.

ARTÍCULO 9. OBJETIVOS.

a) Promover una cultura de autoevaluación y autorregulación en todos los actores de la comunidad universitaria de U DE COLOMBIA como estrategia de mejoramiento continuo y aseguramiento de la calidad en todos sus procesos misionales y de apoyo.
b) Realizar la medición cualitativa y/o cuantitativa de las condiciones de calidad institucional y de programas en alineación con los criterios y parámetros definidos por los entes de control y el mercado laboral con el fin de garantizar el reconocimiento e impacto social de la institución y sus graduados.
c) Contribuir al mejoramiento continuo y al cumplimiento de los propósitos institucionales mediante la identificación de oportunidades, fortalezas, debilidades, desviaciones y amenazas, para establecer las acciones y recursos necesarios para mejorarlas.

ARTÍCULO 10. ENFOQUES. Los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento tendrán, según su naturaleza, los siguientes enfoques:

a) Institucional y sistémico, para valorar la interacción entre los diferentes componentes de la Institución.
b) Académico y formativo, orientado a valorar los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación, extensión y demás labores académicas.
c) Diferencial y contextual, que reconozca las particularidades de los niveles de formación, modalidades, jornadas, lugares de desarrollo, programas y características de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad.
d) Participativo, mediante mecanismos adecuados para la intervención de los diferentes actores y grupos de interés.
e) Orientado a resultados y mejoramiento, mediante la identificación de fortalezas, oportunidades, riesgos y acciones de mejora.

CAPÍTULO III
MARCO CONCEPTUAL

ARTÍCULO 11. AUTOEVALUACIÓN. La autoevaluación es el proceso sistemático, participativo, crítico y reflexivo mediante el cual la Institución, sus unidades académicas, programas y demás objetos de evaluación valoran el cumplimiento de sus propósitos, condiciones, procesos, resultados y, cuando corresponda, sus efectos e impactos, con fundamento en información y

evidencias pertinentes.

ARTÍCULO 12. AUTORREGULACIÓN. La autorregulación es la capacidad institucional para analizar los resultados de la evaluación y adoptar decisiones, ajustes y acciones orientadas al cumplimiento de sus propósitos, la prevención o corrección de desviaciones, la gestión de riesgos y el mejoramiento de la calidad.

ARTÍCULO 13. MEJORAMIENTO CONTINUO. El mejoramiento continuo comprende las acciones mediante las cuales la Institución transforma los resultados de la autoevaluación y de otros procesos de evaluación en decisiones, planes, proyectos y acciones orientados a fortalecer sus capacidades y resultados.

ARTÍCULO 14. CULTURA DE CALIDAD. La cultura de calidad comprende los valores, conocimientos, prácticas y comportamientos mediante los cuales la comunidad institucional reconoce la calidad como una responsabilidad compartida y participa en su aseguramiento, evaluación y mejoramiento.

ARTÍCULO 15. GESTIÓN BASADA EN EVIDENCIA. Las decisiones relacionadas con la calidad institucional y académica procurarán sustentarse en información pertinente, verificable y suficiente, articulando los resultados cuantitativos y cualitativos con el análisis del contexto y las particularidades del objeto evaluado.

CAPÍTULO IV
SISTEMA INTERNO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD-SIAC

ARTÍCULO 16. SISTEMA INTERNO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD SIAC. El Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad SIAC es el conjunto articulado de políticas, instancias, responsabilidades, procesos, mecanismos de evaluación, información y acciones de mejoramiento mediante los cuales la Institución asegura el desarrollo y fortalecimiento de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos.

ARTÍCULO 17. ARTICULACIÓN DEL SIAC. El SIAC se articulará con la planeación, gestión, evaluación y mejoramiento institucional y académico, de manera que los resultados de los procesos de calidad contribuyan a la toma de decisiones y al cumplimiento de los propósitos institucionales.

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD. El SIAC contará con mecanismos para la gestión, análisis y utilización de la información necesaria para valorar el cumplimiento de las condiciones de calidad, los resultados académicos, el desempeño institucional y las acciones de mejoramiento.
PARÁGRAFO. La información deberá ser gestionada conforme a las disposiciones institucionales

y legales aplicables en materia de protección de datos personales, seguridad, confidencialidad y demás garantías correspondientes.

ARTÍCULO 19. ARTICULACIÓN CON EL PEI Y EL PDI. Los resultados de la autoevaluación constituirán insumos para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del PEI, PDI, planes institucionales, proyectos, presupuesto y demás instrumentos de planeación.
Los planes de mejoramiento derivados de la autoevaluación deberán articularse con la planeación institucional y evitar la generación de acciones paralelas o desvinculadas de la gestión institucional.

ARTÍCULO 20. ARTICULACIÓN CON EL REGISTRO CALIFICADO Y LA ACREDITACIÓN. El SIAC deberá generar y conservar información y evidencias que permitan atender los procesos de renovación del concepto favorable de condiciones institucionales, obtención, modificación y renovación del Registro Calificado y, cuando corresponda, de acreditación en alta calidad tanto institucional como de programas.
PARÁGRAFO. Los procesos externos deberán sustentarse en la información y resultados generados por la dinámica institucional de evaluación y mejoramiento.

CAPÍTULO V
INSTANCIAS Y ACTORES DE LA AUTOEVALUACIÓN

ARTÍCULO 21. Los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo involucran la participación de los siguientes actores:

a) Cuerpos Colegiados: Consejos y Comités de conformidad con lo establecido en el Estatuto General y la presente política.
b) Instancias administrativas que soportan el sistema
c) Grupos de interés: Estudiantes, Profesores, Graduados, Administrativos y Sector Productivo

ARTÍCULO 22. Es responsabilidad de las instancias administrativas, académicas tanto individuales como colegiadas:

a) Promover la cultura de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento continuo.
b) Fomentar la participación de toda la comunidad universitaria en los procesos de autoevaluación y autorregulación.
c) Velar por la preservación de los niveles de calidad académica en todos los programas y

procesos institucionales.

d) Velar por la eficiencia y efectividad de los procesos de autoevaluación y autorregulación.

ARTÍCULO 23. CONSEJO SUPERIOR. Corresponde al Consejo Superior, de conformidad con sus competencias estatutarias:

a) Aprobar la Política Institucional de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento Continuo.
b) Conocer los resultados institucionales de especial relevancia derivados de los procesos de evaluación.
c) Realizar seguimiento a las acciones estratégicas de mejoramiento que sean sometidas a su consideración.
d) Adoptar las decisiones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 24. RECTORÍA. Corresponde a la Rectoría, dentro del ámbito de sus competencias:

a) Liderar la implementación institucional de la Política
b) Promover la articulación del SIAC con la planeación y gestión institucional
c) Velar por la ejecución de los procesos de autoevaluación institucional.
d) Aprobar los informes de resultados de la autoevaluación institucional, de programas y unidades académicas.
e) Disponer las condiciones necesarias para el desarrollo de los procesos de autoevaluación y la implementación de las acciones de mejoramiento.
f) Presentar ~~a~~ ante los órganos de gobierno los resultados que correspondan.

ARTÍCULO 25. CONSEJO ACADÉMICO. Corresponde al Consejo Académico, dentro de sus competencias estatutarias:

a) Orientar los asuntos académicos derivados de los procesos de autoevaluación.
b) Analizar los resultados de la autoevaluación institucional, de programas y unidades académicas.
c) Promover acciones de mejoramiento académico
d) Realizar seguimiento a los compromisos académicos derivados de los procesos de evaluación.

ARTÍCULO 26. COMITÉ DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y DE PROGRAMAS. El Comité de Autoevaluación Institucional y de Programa es una instancia colegiada reconocida en el Estatuto General de la Corporación. Su conformación, naturaleza y competencias se regirán por las disposiciones estatutarias correspondientes, en articulación con la presente Política y el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad (SIAC).

Proponer políticas y acciones tendientes a crear, mantener y mejorar los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo de U DE COLOMBIA.

a) Aprobar las estrategias de difusión de los lineamientos, políticas, modelo y resultados de

autoevaluación que sean propuestos por la oficina de autoevaluación y calidad o dependencia que haga sus veces.

b) Aprobar las modificaciones a los instrumentos e indicadores de medición que sean propuestos por la oficina de autoevaluación y calidad o dependencia que haga sus veces.
c) Definir la ponderación y mecanismos de medición de los factores y características a evaluar cuando se aborden de autoevaluación con fines de acreditación.
d) Aprobar los planes de mejoramiento derivados de la autoevaluación y hacer seguimiento a su cumplimiento.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Autoevaluación y de programas estará conformado por: Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría o Dirección administrativa y financiera, Oficina de Mercadeo e Imagen institucional, Dirección de admisiones y registro, Oficina de Bienestar, Oficina de Autoevaluación y Calidad o dependencia similar responsable por el Aseguramiento de la calidad, Decanos o Coordinadores de Facultad, un representante de los profesores, un representante de los estudiantes y un representante de los graduados.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de estudiantes y profesores y graduados serán aquellos elegidos o designados ante el Consejo Académico y el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3. El Comité de Autoevaluación se reunirá por convocatoria expresa y motivada de la Rectoría o del Líder de Autoevaluación y calidad.

PARÁGRAFO 3. El Comité de Rectoría -en el que tienen asiento todos los líderes y directores de procesos administrativos y académicos- podrá sesionar como Comité de Autoevaluación, para lo cual se definirá con antelación la fecha de dicha sesión y se invitará a los representantes de los estudiantes, profesores y graduados.

ARTÍCULO 27. SECRETARÍA GENERAL. Corresponde a la Secretaría General apoyar la articulación normativa y de gobierno de la Política, de conformidad con sus competencias estatutarias, y contribuir a la trazabilidad de las decisiones adoptadas por los órganos institucionales.

ARTÍCULO 28. DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD. La dependencia institucional competente en materia de aseguramiento de la calidad es la responsable por:

a) Diseñar estrategias de difusión de los lineamientos, políticas, modelo y resultados de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo.
b) Diseñar estrategias que propicien la participación efectiva de los miembros de la comunidad académica en los procesos de autoevaluación y autorregulación.
c) Coordinar la implementación de las estrategias y hacer seguimiento a sus resultados.
d) Coordinar metodológicamente los procesos de autoevaluación y mejoramiento,
e) Dar orientación a las diferentes instancias respecto de los procesos de autoevaluación, autorregulación, aseguramiento de la calidad y mejoramiento continuo.
f) Definir los cronogramas correspondientes a los procesos de autoevaluación institucional

y de programas.

g) Velar por la adecuada gestión y actualización del SIAC y por el registro oportuno de los indicadores, resultados, datos y demás información pertinente.
h) Consolidar los informes de resultados derivados de los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo institucional y de programas y presentarlos ante las instancias pertinentes.
i) Acompañar a los Consejos de Facultad en el seguimiento a los planes de mejoramiento derivados de la autoevaluación de programas.
j) Liderar los procesos de autoevaluación y autorregulación institucional, elaborar los informes y planes de mejoramiento pertinentes.
k) Apoyar a la Rectoría en el seguimiento a la ejecución de los planes de mejoramiento derivados de éstos.
l) Informar oportunamente a la Rectoría sobre los requerimientos y recursos necesarios para implementar, mantener y mejorar los procesos de autoevaluación y autorregulación.

ARTÍCULO 29. FACULTADES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS. Las Facultades y los programas académicos son corresponsables del desarrollo de los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo que les correspondan, en articulación con el SIAC y con las orientaciones institucionales.

PARÁGRAFO 1. Es responsabilidad de los Consejos de Facultad:

a) Velar por la ejecución del proceso de autoevaluación de cada programa adscrito a la Facultad en articulación con el SIAC, la presente política y los procedimientos e instrumentos definidos institucionalmente
b) Analizar los informes de resultados y planes de mejoramiento derivados de la autoevaluación

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de los Coordinadores de programa o- en su defecto- de los Decanos o Coordinadores de Facultad:

a) Desarrollar el proceso de autoevaluación del programa de acuerdo con los cronogramas, procedimientos e instrumentos definidos para ello.
b) Colaborar con la dependencia responsable del aseguramiento de la calidad en la elaboración del informe de resultados y el plan de mejoramiento correspondientes.
c) Liderar la implementación de los planes de mejoramiento derivados de la autoevaluación.
d) Asegurar la trazabilidad, adecuado registro y conservación de todos los datos, estadísticas y documentos asociados al quehacer del programa, de forma articulada con

el SIAC.

ARTÍCULO 30. DEMÁS DEPENDENCIAS E INSTANCIAS INSTITUCIONALES. Las dependencias académicas, administrativas, financieras, tecnológicas y de apoyo deberán participar, dentro del ámbito de sus competencias, en la generación y suministro de información, análisis de resultados y ejecución de las acciones de mejoramiento que les correspondan.

ARTÍCULO 31. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD Y GRUPOS DE INTERÉS. La Institución promoverá la participación de estudiantes, profesores, egresados, directivos, colaboradores y grupos de interés pertinentes en los procesos de autoevaluación, de acuerdo con la naturaleza del objeto evaluado y mediante mecanismos adecuados a sus características.

CAPÍTULO VI
MODELO INSTITUCIONAL DE AUTOEVALUACIÓN, AUTORREGULACIÓN Y MEJORAMIENTO CONTINUO

ARTÍCULO 32. ALCANCE DEL MODELO. En el marco de la presente política, el Modelo institucional de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo se articula íntegramente al SIAC y comprende:

- Referentes
- Niveles y ámbitos
- Criterios y Ponderaciones de los aspectos objeto de autoevaluación según el ámbito y el propósito de la misma.
- Fuentes de Información
- Instrumentos y mecanismos para la recolección, trazabilidad y valoración de la información.
- Cronogramas
- Formatos y Orientaciones metodológicas
- Informes, Indicadores y Resultados

Por regla general, el modelo debe asegurar en todos los momentos y actualizaciones la debida coherencia con la identidad, naturaleza jurídica, filosofía, Misión, PEI, PDI y dinámica de la Corporación y con los niveles de formación, modalidades, características diferenciales y lugares de desarrollo de los programas académicos.

ARTÍCULO 33. REFERENTES DE EVALUACIÓN. Los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo utilizarán los referentes institucionales y nacionales aplicables al ámbito evaluado, incluyendo las condiciones de calidad de Registro Calificado consagradas en la norma nacional vigente aplicable y los factores, características y aspectos por evaluar consagrados en

el Modelo de acreditación en alta calidad definido por el CESU vigente en el momento.

La Institución podrá incorporar referentes adicionales cuando resulten pertinentes para valorar sus propósitos y resultados.

ARTÍCULO 34. NIVELES ÁMBITOS DE AUTOEVALUACIÓN. La autoevaluación podrá desarrollarse en los ámbitos institucional, de facultad, de programa académico, de procesos, proyectos, planes y demás objetos que determine el SIAC.

Los ejercicios y procesos de autoevaluación podrán realizarse de manera articulada cuando exista correspondencia entre los ámbitos evaluados.

ARTÍCULO 35. CRITERIOS DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL. Los procesos de autoevaluación y autorregulación institucional valorarán integralmente los siguientes elementos:

a) Cumplimiento de la misión, los propósitos institucionales, el PEI, y el Plan de Desarrollo
b) Condiciones de calidad institucionales consagradas en el Decreto 1330 de 2019 y/o las normas que lo reemplacen, modifiquen o complementen
c) Los resultados de las funciones misionales
d) Los aspectos de gestión que incidan en el desarrollo institucional.

En el caso que la Corporación decida abordar el proceso de autoevaluación con fines de acreditación institucional -por cumplir con los criterios básicos normativos para hacerlo- éste considerará todos los factores, características e indicadores definidos por el Modelo de Acreditación del CNA vigente, aplicando la ponderación de factores que sea definida por el Comité de Autoevaluación para este fin.

ARTÍCULO 36. CRITERIOS DE AUTOEVALUACIÓN DE PROGRAMAS. Los procesos de autoevaluación y autorregulación de los programas académicos se enmarcan -por regla general- en las condiciones de calidad de programa consagradas en el Decreto 1330 de 2019 y/o las normas que lo reemplacen, modifiquen o complementen, siempre en el contexto de la debida coherencia con su naturaleza, nivel de formación, modalidades, trayectoria y lugares de desarrollo.

En el caso que la Corporación decida abordar el proceso de autoevaluación con fines de acreditación de programas-por cumplir con los criterios básicos normativos para hacerlo- éste considerará todos los factores, características e indicadores definidos por el Modelo de Acreditación del CNA vigente, aplicando la ponderación de factores que sea definida por el Comité de Autoevaluación para este fin.
PARÁGRAFO. Los procesos de autoevaluación de los programas académicos deberán guardar

coherencia con, el nivel de formación, modalidades, jornadas, lugares de desarrollo, campo de conocimiento, trayectoria y características, particulares de los estudiantes, profesores y graduados del programa evaluado.

La aplicación de referentes comunes no impedirá valorar de manera diferenciada las condiciones, experiencias, necesidades, resultados y trayectorias propias de comunidad académica de cada programa.

ARTÍCULO 37. PERIODICIDAD Y CRONOGRAMAS. Los procesos de autoevaluación, autorregulación e implementación de planes de mejoramiento se desarrollarán conforme a los siguientes lineamientos de periodicidad y sus cronogramas serán diseñados por la dependencia responsable de aseguramiento de la calidad:

a) Autorregulación institucional y de programas: De forma permanente a través de acciones rutinarias de seguimiento a los procesos, proyectos, planes y acciones.
b) Autoevaluación de Condiciones institucionales: Al menos dos veces durante la vigencia del concepto favorable otorgado por el MEN.
c) Autoevaluación de Condiciones de programa: Al menos dos veces durante la vigencia del registro calificado de cada programa.
d) Autoevaluación con fines de acreditación institucional y de programas: De acuerdo con la periodicidad establecida en el Modelo de Acreditación CESU que esté vigente.
e) Ejecución de los planes de mejoramiento: De acuerdo con los plazos y metas definidos en cada uno.

PARÁGRAFO 1. En los casos que sea necesario y pertinente, las periodicidades mínimas aquí definidas podrán ser modificadas por el Comité de Autoevaluación según las particularidades del caso, pero siempre en el marco del acatamiento de lo establecido por las normas vigentes aplicables.
PARÁGRAFO 2. En caso de cambios en las normas nacionales vigentes aplicables que definan periodicidades diferentes (mayores o menores) se ajustarán los cronogramas pertinentes para dar el debido cumplimiento.

ARTÍCULO 38. FUENTES DE INFORMACIÓN. Los procesos de autoevaluación podrán utilizar información cuantitativa y cualitativa proveniente de sistemas institucionales, registros académicos y administrativos, indicadores, estudios, informes de resultados ejercicios de percepción, información de los diferentes grupos de interés, análisis del entorno y demás fuentes pertinentes.

ARTÍCULO 39. PERCEPCIÓN Y PARTICIPACIÓN. La apreciación de la comunidad institucional y de los grupos de interés constituirá una fuente de información para la autoevaluación y será

analizada conjuntamente con las demás evidencias disponibles.

ARTÍCULO 40. CALIDAD Y TRAZABILIDAD DE LA INFORMACIÓN. La información utilizada en los procesos de evaluación deberá ser pertinente, consistente, verificable, actualizada y trazable. Las dependencias responsables de la información deberán atender los criterios institucionales aplicables para garantizar su integridad, oportunidad y confiabilidad.

ARTÍCULO 44. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS. La institución dispondrá los instrumentos y mecanismos necesarios para la recolección, registro, trazabilidad y valoración de la información y evidencias proveniente de las diferentes fuentes, todo ello en articulación con el SIAC.
PARÁGRAFO 1. El diseño, mejora y actualización de los instrumentos y mecanismos está en cabeza de la dependencia responsable de aseguramiento de la calidad, quien debe presentarlos ante el órgano colegiado competente para su aprobación. En todos los casos, los instrumentos de desarrollo no podrán modificar los elementos sustanciales establecidos en el presente Acuerdo.
PARÁGRAFO 2. Todos los instrumentos serán diseñados en formatos estandarizados articulados al sistema de gestión de calidad de la Corporación y deberán responder a criterios de pertinencia, representatividad y protección de la información.
PARÁGRAFO 3. La implementación o aplicación de los instrumentos y mecanismos será liderada por dependencia responsable de aseguramiento de la calidad.

ARTÍCULO 42. EVIDENCIAS. La Institución dispondrá los instrumentos y mecanismos necesarios para recolectar, organizar y conservar las evidencias que sustenten los resultados de la autoevaluación y las decisiones de mejoramiento, garantizando su trazabilidad y disponibilidad conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 43. INDICADORES Los indicadores deberán responder a los propósitos y objetivos que se pretendan valorar y permitir el seguimiento de resultados y tendencias.
La definición metodológica, fuentes, responsables, periodicidad y demás aspectos técnicos serán establecidos en los instrumentos que desarrollen esta Política.

ARTÍCULO 44. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE RESULTADOS E IMPACTOS. La autoevaluación comprenderá el análisis crítico de la información y evidencias disponibles, de manera que permita identificar fortalezas, oportunidades de mejora, riesgos, brechas y resultados relevantes para la toma de decisiones.
En todos los casos, la autoevaluación valorará, según corresponda, los recursos y capacidades institucionales, los procesos desarrollados, los productos obtenidos, los resultados alcanzados y los efectos o impactos derivados de las funciones institucionales.

ARTÍCULO 45. PLANES DE MEJORAMIENTO. Los resultados de los procesos de autoevaluación

que evidencien oportunidades de mejora, riesgos o brechas relevantes darán lugar a las acciones que correspondan, de acuerdo con su naturaleza y nivel de impacto.
Los planes de mejoramiento deberán articularse con la planeación institucional y definir los elementos necesarios para su seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 46. PRIORIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO. Las acciones de mejoramiento se priorizarán de acuerdo con su impacto en la calidad, relevancia institucional, exigencia normativa, riesgos identificados, necesidades de la comunidad, disponibilidad de recursos y contribución al cumplimiento de los propósitos institucionales.

ARTÍCULO 47. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EFICACIA. El seguimiento de los planes de mejoramiento se realizará de forma anual y deberá valorar tanto el avance de las acciones como los resultados alcanzados.
El cumplimiento de una actividad no determinará por sí mismo la eficacia de una acción cuando resulte necesario verificar su contribución al resultado esperado.

ARTÍCULO 48. SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL. La Institución realizará seguimiento periódico a los resultados de calidad y a las acciones de mejoramiento, de acuerdo con los mecanismos establecidos por el SIAC, con el propósito de identificar avances, alertas y necesidades de decisión.

ARTÍCULO 49. GESTIÓN DE RIESGOS Y OPORTUNIDADES. Los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo contribuirán a identificar riesgos y oportunidades que puedan afectar el cumplimiento de los propósitos institucionales, la calidad de los programas, la permanencia y graduación de los estudiantes, el bienestar, la sostenibilidad, la información, los recursos o el cumplimiento normativo.

ARTÍCULO 50. APRENDIZAJE INSTITUCIONAL. Los resultados derivados de los procesos de ~~la~~ autoevaluación y autorregulación y de los planes de mejoramiento deberán generar aprendizajes que contribuyan a la actualización de políticas, procesos, estrategias, proyectos y decisiones institucionales.

ARTÍCULO 51. ARTICULACIÓN CON LOS PROCESOS EXTERNOS DE EVALUACIÓN. Los procesos de Registro Calificado y acreditación en alta calidad deberán sustentarse en los resultados y evidencias generados por el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad.
La preparación de procesos de evaluación externa deberá contribuir, a su vez, al fortalecimiento

del conocimiento institucional y al mejoramiento continuo.

CAPÍTULO VII
ARTICULACIÓN ACADÉMICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 52. RESULTADOS DE APRENDIZAJE Y PROCESOS FORMATIVOS. Los procesos de autoevaluación académica valorarán, de acuerdo con la naturaleza y nivel de cada programa, la coherencia entre los propósitos formativos, el currículo, las estrategias de enseñanza y aprendizaje, la evaluación y el logro de los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 53. TRAYECTORIA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES. La autoevaluación considerará información relacionada con el ingreso, permanencia, desempeño, avance, graduación y demás aspectos relevantes de la trayectoria académica de los estudiantes, atendiendo las particularidades de los niveles de formación, modalidades, jornadas y demás condiciones institucionales.

ARTÍCULO 54. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS. Los procesos de modificación de registro calificado de los programas académicos deberán considerar información proveniente del SIAC y los resultados de evaluación institucional y académica que sean pertinentes.

ARTÍCULO 55. NUEVAS FACULTADES, PROGRAMAS, MODALIDADES Y LUGARES DE DESARROLLO. La creación o incorporación de nuevas Facultades, programas, modalidades, jornadas o lugares de desarrollo deberá prever mecanismos de seguimiento, evaluación y mejoramiento acordes con sus características y con las disposiciones aplicables.
PARÁGRAFO. La autoevaluación deberá acompañar el desarrollo de los nuevos programas desde su implementación, de acuerdo con las disposiciones institucionales y nacionales aplicables.

CAPÍTULO VIII
CULTURA, FORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 56. FORMACIÓN EN CALIDAD. La Institución promoverá estrategias de formación y apropiación dirigidas a los diferentes integrantes de la comunidad institucional, orientadas al fortalecimiento de las capacidades relacionadas con autoevaluación, autorregulación, análisis de información, gestión de evidencias y mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 57. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS. La Institución promoverá la comunicación de los resultados relevantes de los procesos de autoevaluación y de los avances de los planes de mejoramiento a las instancias y actores correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales e institucionales aplicables.

ARTÍCULO 58. RENDICIÓN DE CUENTAS. Los procesos de autoevaluación y mejoramiento

contribuirán a la rendición de cuentas institucional, mediante información verificable sobre resultados, avances, retos y acciones adoptadas.

CAPÍTULO IX
EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 59. EVALUACIÓN DEL SIAC. El Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad será objeto de evaluación periódica para valorar su pertinencia, articulación con la planeación, capacidad de generar información útil, participación de la comunidad, eficacia de sus mecanismos y contribución al mejoramiento institucional.

ARTÍCULO 60. REVISIÓN DE LA POLÍTICA. La presente Política será objeto de revisión cuando se produzcan modificaciones relevantes en el marco normativo nacional, en los referentes de calidad, en la estructura o identidad institucional, o cuando los resultados de la evaluación del SIAC evidencien la necesidad de su actualización.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 61. REGLAMENTACIÓN Y DESARROLLO. La presente Política será desarrollada mediante el Modelo Institucional de Autoevaluación, las guías, procedimientos, metodologías, instrumentos y demás documentos que resulten necesarios para su implementación.
Estos instrumentos establecerán los aspectos operativos de los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento, sin alterar las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 62. TRANSICIÓN. Los procesos de autoevaluación, planes de mejoramiento, instrumentos y demás actuaciones que se encuentren en ejecución al momento de entrada en vigencia del presente Acuerdo continuarán desarrollándose hasta su culminación o actualización, de acuerdo con las orientaciones que establezca la dependencia responsable del aseguramiento de la calidad y las competencias de las instancias institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 63. DEROGATORIA. Deróguese integralmente el Acuerdo CS-132 del 23 de septiembre de 2022, así como las demás disposiciones institucionales que le sean contrarias.
Los instrumentos, procedimientos, metodologías y planes de mejoramiento adoptados durante su vigencia conservarán sus efectos en lo que no resulte incompatible con el presente Acuerdo, hasta tanto sean modificados, sustituidos, culminados o derogados por la autoridad

competente.

ARTÍCULO 64. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los 13 días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROBERTO GAVIRIA ZAPATA
Presidente de consejo superior

GABRIEL OLARTE GRANADOS
secretario general